



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2020-00200
Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS
Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente proceso declarativo especial **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso tercero del artículo 406 ibídem, pues el dictamen allegado solo determina el avalúo del bien, sin señalar nada sobre el tipo de división que fuere procedente y la partición. Teniendo en cuenta que lo pretendido es la división material y el dictamen debe ser claro sobre este aspecto.
2. El archivo digital o PDF en el que fue allegado la demanda, deberá presentarse de la manera más adecuada, ya que en unos folios o páginas la demanda se ve entrecortada e impide revisar la información de manera completa.
3. El folio de matrícula inmobiliaria No. 319-69841 de la ORIP de San Gil, allegado como anexo tan solo deja ver dos páginas de 3. Siendo vital conocer el contenido pleno del mismo.
4. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 ibídem, habida cuenta que no se aportó *documento expedido por autoridad competente*, donde conste el avalúo catastral del bien objeto de este proceso, a efectos determinar la cuantía y competencia del Juzgado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2020-00200
Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS
Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa especial **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE FERNANDO MENDOZA CABALLERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.101.596.530 expedida en San Andrés, con T. P. No. 322.345 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98edff9287dce97a01bb41b2d7195e3caf7be4cf36e8587fdd53c549e7b5db55
Documento generado en 24/11/2020 03:59:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>